

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00034-00
Demandante:	Carolina Marín Martínez en representación de S.H.M.
Demandado:	Luis Ricardo Homez Guzmán
Auto:	561

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día jueves (8) del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEGUNDO: Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento del menor S.H.M.
- 2.- Copia de acta de conciliación No. 1465880 del 21 de octubre de 2020 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Pereira Risaralda.
- 3.- Copia de acta de conciliación No. 1463304 del 21 de octubre de 2020 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Pereira Risaralda.
- 4.- Copia de acta DIEPO7 - ESTPO7.1 -2.25 del 8 de mayo de 2021 referente a medidas de seguridad y autoprotección, expedida en la Subestación de Policía de Zaragoza, Corregimiento de Cartago Valle del Cauca.
- 5.- Copia de acta de medida de protección provisional en Proceso de Violencia Intrafamiliar No. 0285 de 2021, de la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca.
- 6.- Copia de Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCRT-DSRS-00361-2021 del 28 de junio de 2021 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Zonal de Cartago Valle del Cauca.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- HERMELINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ C.C. 66.879.515** y **2.- NINI JHOANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ C.C. 66.969.258.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

3.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandado LUIS RICARDO HOMEZ GUZMÁN, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con la contestación de la demanda:

- 1.- Copia de acta de audiencia pública celebrada el 12 de agosto de 2021 ante la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca.
- 2.- Copia de escritura pública No. 6184 del 21 de diciembre de 2020 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pereira Risaralda.
3. – Copia de acta de audiencia de conciliación No. 50 del 21 de febrero de 2022 celebrada ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle del Cauca.
- 4.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS RICARDO HOMEZ GUZMÁN.

3.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a la siguiente persona como testigo solicitado por la parte demandada: 1.- ROSALBA CASTAÑEDA MORALES C.C. 39.419.124.

OBJETO DE LA PRUEBA: La testigo antes relacionada declarará bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y de la contestación.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante CAROLINA MARÍN MARTÍNEZ, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 27 de abril de 2022.

QUINTO: REQUERIR ambas partes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten las direcciones

electrónicas a través de las cuales accederán a la audiencia las personas a las cuales se decretó la recepción de su testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.94

24 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784718383bfeb1410239281c88dcf21dd41aa779fe5ff73aabebd8964792cb04**

Documento generado en 23/05/2022 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>